



VSC-PARP-080-2023

ESTADO No. PARP-080-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	25/09/2023	225	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción de tal forma que estos coincidan con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres año 2023 los cuales se encuentran pendientes. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-FLV-09V-23 del 13 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>



				<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal.- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique cuales son motivos porque no adelanta actividades de explotación, toda vez que revisado el expediente minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental vigentes y aprobados. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-FLV-09V-23 del 13 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y presentar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero. <p>Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



				<p>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que respecto de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 266 del 07 de junio de 2022, notificado en estado jurídico PARP-051-2022 del 09 de junio de 2022, y en Auto PARP No. 434 de fecha 22 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico PARP-087-2022 del 23 de diciembre de 2022, ha sido subsanados de manera satisfactoria, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñe y socialice procedimientos de trabajo seguro para el manejo de la retroexcavadora.- Actualice plano topográfico de los frentes de explotación donde se adelantan labores actualmente, así como también del área del polígono minero donde se pueda evidenciar la infraestructura presente, de conformidad con la resolución 40600 de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-FLV-09V-23 del 13 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09V cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09V cuenta con los siguientes Instrumentos Ambientales autorizados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013 modificada por la Resolución Número 0591 del 25 de junio de 2013.- Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. DTP 001332 del 13 de octubre de 2016. <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cuando reinicie sus actividades.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-FLV-09V-23 del 13 de septiembre de 2023. <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP040-FLV-09V-23 del 13 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/09/2023	226	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 16032, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 132 del 22 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior al titular del Contrato de Concesión No. 16032, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023, tal y como lo indica el Concepto Técnico GET No. 132 del 22 de septiembre de 2023, en su numeral 3.1, en los siguientes aspectos:</p> <p>ESTIMACION DE RECURSOS</p> <p>- Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023 NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si</p>



					<p>los recursos estimados por el titular minero, viabilizados en el CONCEPTO TECNICO GET No 058 del 23 de febrero de 2022, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 25 de agosto de 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento. No obstante, el contrato de concesión No 160332, actualmente tiene un Plan de Trabajo y Obra, aprobado bajo un estándar acogido por CRIRSCO, sin embargo, la información presentada para la modificación del Plan de Trabajo y Obra, mediante radicado No. 20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por El Comité Internacional para reporte de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento y sus anexos presentado por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los recursos minerales.</p> <ul style="list-style-type: none">- No se evidencia el informe del balance entre lo que fue viabilizado, en su momento, mediante GET No 058 del 23 de febrero del 2022 y los resultados actuales, analizando sí existen cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones, demostrar, con evidencia geológica, la cual se deriva de la exploración detallada y confiables, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.- Sí al realizar la modificación, se hace necesario presentar nuevamente el modelo geológico, deberá tener en cuenta, los soportes, claridad y detalle, para sustentar la solicitud que nos ocupa “la reducción permanente de la producción”. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante <u>coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS</u>, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada.
--	--	--	--	--	---



ESTIMACIÓN DE RESERVAS

- Se evidencia que la producción y la información concerniente para el plan minero (cronograma , información financiera y secuencia de los avances de la explotación son proyectados para 27 años, sin embargo, técnicamente no es viable, teniendo en cuenta que, en la minuta contractual se indica una vigencia de 10 años en la etapa de explotación, razón por la cual, siguiendo los principios, lineamientos y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO, desde el factor modificador legal, no es procedente realizar proyecciones mayores al tiempo que esta concesionado o al tiempo que le resta de vida útil al título minero, por tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada al tiempo de vida útil del Contrato de Concesión No 16032.
- No se presentó información respecto a los recursos minerales, por lo que no queda claro a partir de que estimación se está realizando las proyecciones del plan de producción y el planeamiento de la explotación. Por ello, en consonancia con la evaluación a la estimación del recurso minero, desde la perspectiva de estimación de reservas mineras, se reitera al titular minero, para que aclare sí los recursos que se estimaron el 25 de agosto de 2020, presentan modificaciones en cuanto al nivel de confianza y / o agotamiento.
- No se evidencia que se haya considerado las reservas viabilizadas, en su momento, dentro del Concepto Técnico No 058 del 23 de febrero de 2022, para presentar el agotamiento de estas. Así mismo, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie los cambios de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de recursos a reservas minerales y que permiten disminuir el plan de producción.
- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.
- No se presenta la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2021, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 132 del 22 de septiembre de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502337	CONSORCIO CM PUTUMAYO	25/09/2023	227	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502337, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 502337, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:



				<ul style="list-style-type: none">- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero.- Presentar Plano de avance actualizado del título minero.- Presentar copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería.- Presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2, 8.3, 8.9 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 290 de fecha 17 de junio de 2022, notificado en estado jurídico PARP-052-22 del 21 de junio de 2022, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2022. <p>Auto Par Pasto No. 036 del 01 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2022.
--	--	--	--	---



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 502337, para que una vez reinicie sus actividades, deberá adelantar de manera inmediata la actualización e implantación del SG-SST acorde con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. 502337.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 502337 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-055-502337-23 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	25/09/2023	228	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503695, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2022 y Trimestres I y II del año 2023 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</p>



				<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Mineral – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad</p>
--	--	--	--	--



con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506395**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos por esta Autoridad Minera realizados bajo apremio de **MULTA**, así: **Auto No. 908-929 de 17 de marzo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-2023 de 22 de marzo de 2023**, en lo referente a:
 - Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual de **2022**, con su respectivo plano anexo.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023**.
- 2. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506395** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera y; **3)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.



					<p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que NO CUENTA con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que NO CUENTA con Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>6. INFORMAR que una vez realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. 503695 presenta las siguientes superposiciones: -SUPERPOSICIÓN TOTAL con “Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959”, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, “Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano Renacer Telembí” Resolución 14080 de fecha 12 de marzo de 2014, fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT. -SUPERPOSICION PARCIAL con Declaratoria De Rutas Colectivas, Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 118 del 20 de septiembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

Se desfija hoy, **26 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP